



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA – META

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BIBIANA ROA TOVAR
RADICADO: 50150-4089-001-2018-00145-00
AUTO: 617 22

Castilla la Nueva (Meta), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

1-ASUNTO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, decide el despacho lo que en derecho corresponde, previas las siguientes,

2- ANTECEDENTES

2.1 Mediante proveído fechado el 20/09/2018, se libró el mandamiento de pago correspondiente, dentro del asunto de la referencia.

2.2 El día 15/01/2019, se ordenó seguir adelante la ejecución¹.

2.3 El 01/09/2022, se radicó memorial suscrito por la señora apoderada del demandante, y otro abogado del demandante, con facultad para recibir, solicitando la terminación del proceso, informando que se ha producido la novación de la obligación que diera origen a este proceso.

3- CONSIDERACIONES

3.1 El proceso ejecutivo, por su naturaleza, está orientado a lograr el pago de la obligación demandada, cuando se evidencie que esta cumple con los requerimientos de la norma para cada tipo de ejecución en concreto, ya sea de pagar una suma de dinero, de dar un bien o realizar determinado acto jurídico, e inclusive abstenerse de ello, entre otros, siempre y cuando sea una obligación clara, expresa y exigible.

3.2 En el asunto bajo examen, la ejecutante a través de sus apoderados, uno de ellos facultado expresamente para el efecto, quien deprecó la terminación del proceso por novación de la obligación, solicitud que cumple los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

4.- DECISIÓN DEL DESPACHO

En este orden de ideas, el despacho ha de ordenar la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte ejecutante, y en consecuencia, Declarar terminado el proceso ejecutivo de la referencia, por novación de la obligación, conforme a los razonamientos esbozados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que se hubieren decretado dentro del presente proceso. Por Secretaría librese los oficios a que haya lugar, teniendo en cuenta que, si existiere embargo de remanentes, los bienes deberán quedar a órdenes del juzgado requirente.

TERCERO: Practíquese el desglose del título ejecutivo base de recaudo y hágase entrega del mismo a la parte ejecutada.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el expediente, previa constancia en los libros radicadores.

¹ Cfr. Folio 67

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5ae66bc8a126207dabda68b6f43692eb584d27fbec26bf09d49cb81b4e71d5c**

Documento generado en 16/09/2022 11:20:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>